

41

ndiciór entas Proceso No. 11001311002220180097300

dia argarita buendia <dianamargaritabuendia@hotmail.com>

Mie 4/2021 16:33

Par: zgado 22 Familia - Bogotá - Bogotá D.C.

10:30:09:330



De nera respetuosa me dirijo al Despacho con el fin de informar que desde el 29 de mayo de 2020, ante los Consejos Superior y Sec ial de la Judicatura, presenté renuncia al cargo de Auxiliar de la Justicia (secuestre). Al i ecto el 06 de noviembre de 2020 se me informó haber quedado en estado "RENUNCIA A LA LISTA", siendo registrada en el res iivo aplicativo.

Así cosas me permito presentar informe del proceso del asunto:

En ligencia de secuestro se constató que el señor Alvaro Martinez Villalobos identificado con la cédula 1.032.452.874 se enc raba en calidad de arrendatario, motivo por el cual le fue dejado el inmueble en tal condición haciéndose cargo del res iivo canon de arrendamiento correspondiente a la suma de \$500.000 (quinientos mil pesos) para ser depositados en el Banco Agri , también se hace responsable del pago de la administración del apartamento. Esto lo ha hecho desde el mes de febrero de 20: asta el presente mes.

En ies de marzo del presente año fui informada de daños presentados en el techo del apartamento de abajo.

Ate mente,

DIA MARGARITA BUENDIA RINCON



Libre de virus. www.avg.com

Res der Reenviar

AL DESPACHO

27 ABR 2021

[Handwritten signature]

42

Solicitud nombramiento secuestre proceso 11001311002220180097300

Mensaje enviado con importancia Alta.

RU

Roberto Uribe <uribe.roberto@telmex.net.co>

Mie 05/05/2021 16:20

Para: Juzgado 22 Familia - Bogotá - Bogotá D.C.; freddy.corredor@telmex.net.co

Navigation icons: back, forward, search, etc.

Handwritten notes: 5/5/21, 2018, 973

Memoria 5-05-2021 solicitud... 110 KB

Buenas tardes

En el archivo adjunto en formato pdf, se encuentra la solicitud de nombramiento de secuestre suscrita por los herederos y coadyudada por los apoderados, dentro de la siguiente sucesión:

CAUSANTE: JORGE ENRIQUE ALMANSA MANRIQUE

RADICADO: 11001311002220180097300

El suscrito actúa como apoderado de los herederos Lina y Jorge Almansa.

Cordial saludo.

Roberto Uribe Rcaurie

Responder | Responder a todos | Reenviar

Señor

JUEZ 22 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA

E. S. D.

43
10
S

Referencia: Sucesión de **JORGE ENRIQUE ALMANSA MANRIQUE**
radicado 11001311002220180097300

Obrando en nuestra calidad de herederos del Sr. **Jorge Enrique Almansa Manrique (q.e.p.d.)**, en atención al escrito radicado por la secuestre mediante correo electrónico el 21 de abril de 2021, en el cual manifiesta que renuncia al cargo de secuestre del apartamento 802, ubicado en la calle 21 No. 6 – 13 del Edificio Vigobal de la ciudad de Bogotá, nos permitimos manifestar y solicitar a su Despacho lo siguiente:

- 1.- Que los suscritos, herederos en nuestra calidad de hijos del causante, estamos en disposición de administrar el inmueble ubicado en la calle 21 No. 6 – 13 apartamento 802 del Edificio Vigobal, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-168409 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro.
- 2.- Que para una correcta y practica administración, **de común acuerdo** y en forma conjunta, solicitamos que como secuestre sea designada nuestra hermana Daniela Beatriz Almansa Guardiola, mayor de edad y vecina de Bogotá, identificada con la C.C. 1.020.789.499, teléfono 320 2347796, correo electrónico daniela.almansa.guardiola12@gmail.com quien recibe notificaciones en la Calle 64 No. 3-44 Apto 401 de Bogotá.
- 3.- Que la secuestre Daniela Beatriz Almansa Guardiola está dispuesta a cumplir con todas las obligaciones legales a su cargo.

La anterior petición tiene fundamento en lo establecido en el numeral 2º del art. 595 del CGP, buscando una correcta y conjunta administración del inmueble secuestrado.

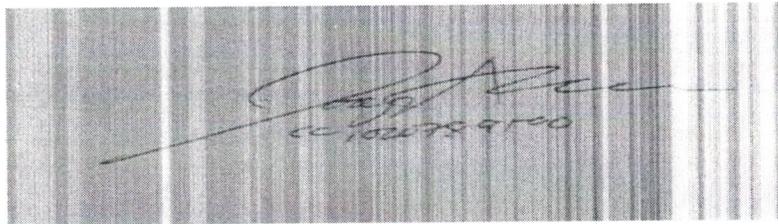
Atentamente,



DANIELA BEATRIZ ALMANSA GUARDIOLA
C.C. No. 1.020.789.499

Lina Teresa Almansa

LINA TERESA ALMANSA FIGUEROA
C.C. 52.716.469



JORGE EDUARDO ALMANSA GUARDIOLA
C.C. No. 1.020.789.500

Coadyuvamos la anterior petición,

Roberto

ROBERTO URIBE RICAURTE
C.C. 79.143.669
T.P. 31.426 del C.S.J

Freddy Giovanni Corredor Carrillo

FREDDY GIOVANNI CORREDOR CARRILLO
C.C. 80.218.182
T.P. 170661 del CSJ



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA

Bogotá, D. C. 17 JUN 2021

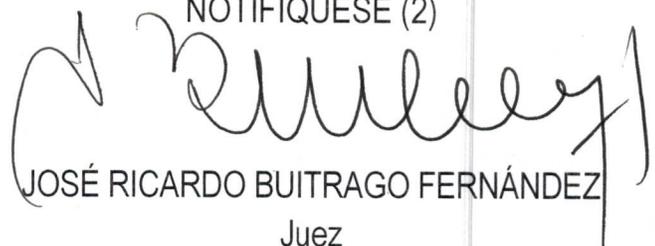
REF: SUCESION INTESTADA
No. 11001-31-10-022-2018-00973-00

La solicitud presentada por las herederas, señoras Daniela Beatriz Almansa Guardiola y Lina Teresa Almansa Figueroa; coadyuvada por sus apoderados, obre dentro del expediente y su contenido se pone en conocimiento de los interesados.

Se acepta la renuncia que al cargo de secuestre presentó la señora Margarita Buendía Rincón.

Por ser procedente, con fundamento en el numeral 2º del artículo 595 del Código General del Proceso, se designa a la señora Daniela Beatriz Almansa Guardiola, C.C.1.020.789.499, como secuestre de la cuota parte de propiedad del causante Jorge Enrique Almansa Manrique, sobre el inmueble identificado con matrícula No.50C-1220113.

NOTIFIQUESE (2)


JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
Juez

Ggca.-

Reposicion sucesión No 110013110022 2018 00973 00

Diosa Herrera Gonzalez <dherrerabog@hotmail.com>

Mie 23/06/2021 16:43

Para: Juzgado 22 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: uriberoberto@telmex.net.co <uriberoberto@telmex.net.co>; Freddy Corredor <freddycorredor@telmex.net.co>; Rocio Lasso <lassoedel@gmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (690 KB)

CamScanner 06-23-2021 16.32.pdf

Señor
JUEZ 22 DE FAMILIA
BOGOTA DC

Con un saludo cordial y respetuoso allego en 2fs recurso de reposición contra providencia de fecha 17 06 2021.

Sucesión de JORGE ENRIQUE ALMANSA MANRIQUE

DIOSA HERRERA GONZALEZ
CC No. 36.184.904 de Neiva
TP No. 89.641 del C. S. de la J.
Email: dherrerabog@hotmail.com
Apoderada Edel Rocio Lasso

Enviado desde mi Samsung Mobile de Claro
Get [Outlook para Android](#)

45

Doctor
JOSE RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
Juez Veintidós de Familia
Bogotá D.C.
E. S. D.

46

Ref.: Sucesión del causante JORGE ENRIQUE ALMANSA MANRIQUE

No. 110013110022 2018 00973 00

DIOSA HERRERA GONZÁLEZ, mayor de edad, Abogada en ejercicio, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 36.184.904 de Neiva y Tarjeta Profesional No. 89.641 del Consejo Superior de la Judicatura, domiciliada profesionalmente en este Distrito Capital en la Carrera 8 No. 16 - 88, Oficina 504, teléfono No. 313 2723415, Mail: dherrerabog@hotmail.com, obrando en nombre y representación de EDEL ROCÍO LASSO SILVA, compañera permanente del causante JORGE ENRIQUE ALMANSA MANRIQUE, con el debido respeto, me permito a su señoría manifestar que presento RECURSO DE REPOSICIÓN contra su decisión de fecha 17 06 2021, notificada mediante Anotación en el estado de fecha 18 06 2021, mediante la cual decide tener como nueva secuestre a la señora DANIELA BEATRIZ ALMANSA GUARDIOLA, acorde a los siguientes y breves:

FUNDAMENTOS

Presentada renuncia por la secuestre los señores herederos solicitan sea dejada como secuestre a la señora DANIELA BEATRIZ ALMANSA GUARDIOLA. Este Despacho en decisión de fecha 17 06 2021 acepta la renuncia de la secuestre y designa como nueva secuestre a la Dra ALMANSA GUARDIOLA fundado en lo reseñado en el numeral 2º del Artículo 595 del Código General del Proceso.

Decisión con la que la suscrita no se encuentra de acuerdo, razón de este disenso.

Al revisar lo dispuesto en la normativa citada encontramos que preceptúa lo siguiente:

“(…)

2. Las partes, de común acuerdo, antes o después de practicada la diligencia, podrán designar secuestre o disponer que los bienes sean dejados al ejecutado en calidad de secuestre, casos en los cuales el juez hará las prevenciones correspondientes.

(…)”

Efectivamente, sea lo primero precisar que en el presente asunto no estamos en un proceso de ejecución. La normativa es clara en el sentido que las partes DE COMÚN ACUERDO podrán designar secuestre o disponer que los bienes sean dejados al ejecutado en calidad de secuestre y en el caso presente observamos, que en el proceso de sucesión no hay acuerdo entre las partes, obviamente lo cual puede ser apreciado ante la existencia de un proceso contencioso que suspendió este proceso y que cursa en el Juzgado Tercero de Familia de Bogotá.

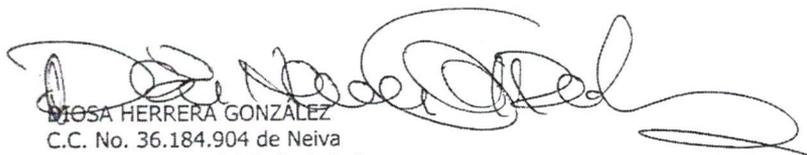
Como tampoco estamos ante un proceso de ejecución sino de sucesión lo cual cierra las puertas a la aplicación de esta normativa como fundamento para tener como nueva secuestre a la Demandante/heredera DANIELA BEATRIZ ALMANSA GUARDIOLA, quien dicho sea de paso tampoco es ejecutada ni demandada.

Por último, no sobra agregar, y de suma importancia, que el Consejo Superior de la Judicatura tiene establecido que los secuestres son designados de la lista de auxiliares de la justicia, y en este asunto la señora ALMANSA GUARDIOLA no ostenta tampoco ésta calidad. Por lo menos encontramos dentro de la petición que antecedió a la decisión recurrida que hubiera sido acreditada tal condición. Sobre la que en un momento determinado podría ser aplicada la regla del Numeral 2º del Artículo 595 ibídem como excepción; sin embargo, tampoco se da la hipótesis de ser la citada ciudadana, ejecutada dentro de la relación interprocesal.

Menos aun nos encontraríamos en las circunstancias previstas en el Artículo 496 ibídem como para recurrir a él a fin de tener a la ciudadana ALMANSA GUARDIOLA como secuestre.

Por lo anterior solicitamos se sirva reponer la providencia recurrida y en su lugar proceder a designar secuestre siguiendo las pautas del Consejo Superior de la Judicatura, habida consideración que la providencia recurrida desborda lo dispuesto por el legislador.

Cordialmente,



ROSA HERRERA GONZÁLEZ
C.C. No. 36.184.904 de Neiva
T.P. No. 89.641 del C. S. de la J.